

Señor

21 NOV 2019

EN LA FECHA

Juez Promiscuo Municipal de Guataqui

Guataqui Cundinamarca

E.

S

SE RECIBIO EL PRESENTE ESCRITO

D.



SECRETARÍA

REF: Reivindicatorio de NOHORA GONGORA Vs ERCILIO URQUIJO Y OTROS.

Encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, procedo a interponer los recursos pertinentes contra su providencia de fecha noviembre 15 del presente mediante la cual se pronuncia sobre mis memoriales de nulidad de la actuación a partir del auto de fecha tres de octubre de 2019 y la NULIDAD de todo lo actuado en el informativo.

Sea lo primero, manifestar a usted que interpongo el recurso de APELACION en contra del auto mediante el cual el Despacho rechaza la Nulidad de la actuación a partir de su providencia de fecha tres (3) de Octubre del presente, apoyándome en lo dispuesto por los artículos siete (7) y las causales 4 y 8 del artículo 133, así como en los artículos 291 y 292 del CGP, es decir en los mismas razones sustento de la Nulidad propuesta, que considero son legalmente procedentes.

Y en cuanto a la Apelación interpuesta en contra su providencia mediante la cual decreta la NULIDAD de todo lo actuado en el informativo, inclusive el auto admisorio de la demanda, la fundamento en las mismas circunstancia de hecho y de derecho planteadas en mi memorial de NULIDAD, estos es en el acuerdo 20 de 2018 de la CAR, el cual priva del usos del suelo a cualquier presunto pretendiente en ejercer la posesión de un predio, habida cuenta de que no reconoce dicha disposición las meras expectativas, en virtud de que el medio ambiente es prioritario constitucionalmente sobre cualquier uso del suelo

Luego desconociendo al poseedor la ley el uso del suelo, para todos los efectos legales se produce un nuevo concepto en relación a la posesión en las áreas declaradas protectoras del medio ambiente, el cual para estas prima este no solo legal, sino constitucionalmente, habida cuenta de que desconoce uno de los elementos de la posesión (el uso) a mas de que son poseedores de mala fe e invasores.

A mas de lo anterior no es legalmente procedente, pretender que se demande a quienes son propietarios, no invasores (de ello da fe el certificado de matricula inmobiliaria) de un bien en comunidad, cuando precisamente la demanda va dirigida a obtener la reivindicación de un predio, para la comunidad, toda vez que actualmente se encuentra en común y proindiviso.

Sírvase tener así mismo, como sustento de este escrito mi memorial de reposición en contra de su auto mediante el cual decreta la Nulidad de toda la actuación.

Del Señor Juez



ENRIQUE ALTURO AFANADOR

C.C N° 2942184

T.P N° 9.226 del C.S.J

Dirección: Avenida - Carrera 19 N° 39B40 Oficina 201 Bogotá. DC

Correo electrónico : alturoasociados yahoo.com

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Guataqui
Guataqui Cundinamarca

E. S D.

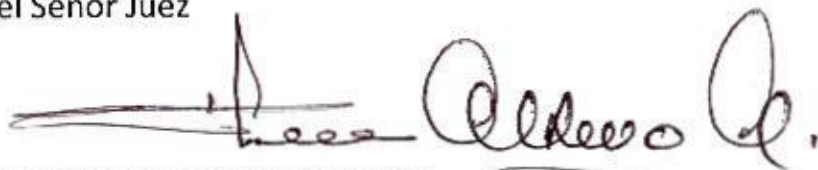
REF: Reivindicatorio de NOHORA GONGORA Vs ERCILIO URQUIJO Y OTROS.

En mi condición conocida en el referenciado, a usted comedidamente solicito, se sirva adicionar su proveído de fecha 18 de del presente mes y año, en el sentido de indicar los folios del expediente cuyas copias deben ser sufragadas por mis mandantes, para los efectos de la apelación concedida.

Ahora bien, como el recurso de apelación es puntual, con todo respeto considero que los cuadernos uno principal (1) y siete (7), dan suficiente ilustración para los propósitos de recurso.

En consecuencia a usted solicito, se sirva ordenar que a cargo de quien represento, se expida copia de los mencionados cuadernos.

Del Señor Juez



ENRIQUE ALTURO AFANADOR

C.C N° 2942184

T.P N° 9.226 del C.S.J

Dirección: Avenida - Carrera 19 N° 39B40 Oficina 201 Bogotá. DC

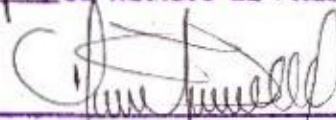
Correo electrónico : alturoasociados@yahoo.com

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND)

21 NOV 2019

EN LA FECHA

EN LA HORA 2:40pm SE RECIBIO EL PRESENTE ESCRITO



SECRETARIO